



RG 011-2021

UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador¹ establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.

¹ Registro Oficial. (20/10/2008). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito

Que en el Art. 11 del Reglamento de Régimen Académico² vigente se reconoce, que los niveles de formación son los siguientes: Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado y Cuarto nivel o de posgrado y que las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES: *“Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES. se hace necesario formular el Reglamento General de Posgrado, las políticas y lineamientos que respondan al propósito de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) en correspondencia con las exigencias sociales y las normativas de los organismos correspondientes”.*

Que, la Asamblea Nacional aprobó mediante Ley de 4 de mayo de 2021 la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), entrando en vigor el 14 de mayo del propio, mediante Suplemento No. 452 del Registro Oficial, como institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a lo establecido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Que en el Estatuto de la UBE , en su Art. 9 se expresa que en concordancia con las funciones sustantivas de la Universidad se contribuirá al diálogo de los saberes, a través de la generación de programas y proyectos, multi, inter y transdisciplinarios, así como de servicios brindados a la colectividad, en función de la mejora de la calidad de vida y del desarrollo local y territorial, con alcance nacional y visibilidad internacional, con responsabilidad y compromiso social orientados al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Estatuto de la UBE, Art. 22. en referencia a las políticas y lineamientos de posgrado se expresa que la Dirección de Posgrado es la unidad académica donde se lleva a cabo la organización y dirección de la actividad de posgrado y se subordina al Vicerrectorado Académico, encargándose de asesorar y controlar el desarrollo de la actividad de posgrado de los departamentos docentes, en interacción con el contexto local, territorial y nacional.

En uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador,

² Registro Oficial 473 de 23-abr.-2019. RPC-SO-08-No. 111-2019. *Reglamento del Régimen Académico*. Quito.



RG 011-2021

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE POSGRADO³

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Del ámbito de aplicación. La presente normativa se aplica a todos los programas de especialización, maestría y doctorado a partir de la oferta de la UBE y de las coordinaciones que establezca con otras instituciones de Educación Superior en el marco de los convenios y acuerdos existentes.

Se consideran estudios de posgrado aquellos dirigidos a ampliar, actualizar y formar profesionales de diversas áreas del saber y campos de actuación que continúan sus estudios, tras la obtención de un título de tercer nivel, los que culminan un nuevo grado académico que eleva su nivel, entre ellos Magíster, Especialista o Doctor.

Artículo 1.1. El presente reglamento se aplicará a los estudiantes que ingresen a cursar los programas a partir su aprobación y cualquier situación no contemplada en éste se resolverá por parte de las instancias del vicerrectorado académico y del área legal de la UBE.

Artículo 2. El objeto. El objeto de la presente normativa es regular, orientar y gestionar el desarrollo de los procesos institucionales de posgrado relacionados con las funciones académicas, de investigación y vinculación con la sociedad en el cuarto nivel, en correspondencia con las directrices de los entes reguladores del Sistema de Educación Superior (SES) en Ecuador.

Artículo 2.1.- A falta de norma expresa, en el presente reglamento, se considerarán con igual obligatoriedad, las contenidas en la normativa vigente de la UBE y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, siempre que versen sobre el conflicto presentado y no contradigan los principios y naturaleza de la presente.

Artículo 3. De la concepción general del posgrado en la UBE. El diseño del posgrado en la UBE se realizará de acuerdo con la reglamentación, parámetros y directrices de los órganos rectores de la política pública de educación superior en Ecuador, los componentes de aprendizaje y las

³ En el presente Reglamento el uso del masculino se considera como medio para dar a la redacción normativa carácter colectivo, simplificar la comunicación en atención al principio de economía del lenguaje y como proceso evolutivo enfocado a la minimización del esfuerzo invertido a la hora de hablar, escribir o expresar algo y hacerlo de manera concisa y clara sin que ello esté asociado o tenga la intención de discriminar a nadie por su sexo biológico, identidad de género u orientación sexual.

modalidades del reglamento de régimen académico vigente, así como los requisitos académicos, científicos, técnicos y administrativos de la UBE.

Artículo.4. De los **estudios avanzados**. La UBE incluye **de manera excepcional** lo referido en el Art. 20. RRA vigente con relación a que un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado, lo que estará sujeto al valor o valores correspondientes. Si el estudiante luego decide cursar el programa de posgrado que incluye la o las asignaturas cursos o equivalentes, la UBE podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados. En caso de que la asignatura, curso o equivalente pertenezca a otro programa, la UBE seguirá el correspondiente proceso de homologación.

Artículo 5. Menciones. - Las menciones son trayectorias académicas que enfatizan en un ámbito específico del conocimiento en la formación del cuarto nivel. Los programas de posgrado de la UBE podrán tener hasta tres menciones, con excepción de los proyectos de especialización en el campo de la salud.

Artículo 6. De la estructura académica en el posgrado. La estructura organizacional de cada posgrado comprenderá:

- a. Comité Académico de Posgrado
- b. Comisión Académica de cada programa de Posgrado
- c. Un Coordinador de cada programa de Posgrado

Artículo. 7. Del comité de posgrado. Estará integrado por un equipo designado por el vicerrectorado académico al que responde el área para la coordinación del trabajo académico-metodológico y científico-investigativo. Lo preside y convoca el Vicerrector Académico y participan los miembros del equipo de Dirección de Posgrado, así como los Coordinadores de Programas (Según corresponda)

Funciones del Comité Académico de Posgrado. Son funciones del Comité académico de Posgrado:

- a. Dirigir y Coordinar los estudios de posgrado en la UBE
- b. Orientar, asesorar y controlar los procesos de diseño curricular, funcionamiento académico, titulación, investigación y vinculación con la sociedad de los programas de cuarto nivel.
- c. Hacer cumplir los lineamientos generales para el funcionamiento del posgrado

- d. Avalar la propuesta de coordinadores, docentes y tutores de los diferentes programas de posgrado.
- e. Brindar apoyo a la coordinación del programa en la gestión académica, curricular, tecnológica, profesionalizante e investigativa del Programa.
- f. Proponer al Consejo Universitario la creación o modificación de planes de estudio para su aprobación, en las diferentes modalidades de los programas de maestría o especialidad que se presenten.
- g. Todas las demás que le sean asignadas por las autoridades académicas de la Universidad.

Artículo 9. De la Comisión Académica de cada programa de posgrado. Cada programa de posgrado conformará un órgano colegiado competente para decidir lo que se refiere a todas las acciones y actividades a desarrollar en cada programa incluido lo no estipulado en la presente normativa o por los acuerdos paralelos que se adopten por la Dirección de Postgrado de la UBE con la aprobación del Vicerrectorado Académico, y las sugerencias del Comité Académico de Posgrado.

Estará integrada por:

- a. El Coordinador del referido programa, quien lo preside.
- b. Docentes seleccionados del claustro (5 miembros)
- c. Un representante de los estudiantes del programa (participará en las actividades designadas por el coordinador del programa)

Su funcionamiento le permitirá regir como la máxima autoridad académica en el programa para el cumplimiento y aplicación de lo reglamentado en la presente normativa y en las relacionadas con procesos de educación posgraduada dentro del programa de cuarto nivel.

Artículo 10. Del Coordinador del Programa de Posgrado. Será designado por su formación en el área de conocimiento del programa, respaldado por un título de cuarto nivel de maestría y doctorado y, gestiona las actividades que se desarrollan dentro del programa. El coordinador del programa de cuarto nivel se desempeñará también como presidente de Comisión de Coordinación Académica del programa y presentará a la Dirección de Postgrado de la UBE para su aprobación, a los restantes miembros de la misma.

Para el buen funcionamiento del programa debe:

- a. Organizar el sistema de acciones que se desarrollan al interior del programa.

- b. Establecer las comisiones que considere necesarias para el buen funcionamiento del programa de posgrado que corresponda.
- c. Promover acciones académicas, de investigación y vinculación con la sociedad que se ajusten a los lineamientos del posgrado para el desarrollo del programa correspondiente.
- d. Establecer el vínculo con los estudiantes, docentes, tutores y miembros del equipo de trabajo sobre la base de relaciones éticas y humanas que atiendan logros y fallas de integridad.
- e. Ejecutar la evaluación integral del programa, en la fecha planificada, previa indicación del Comité de Posgrado Institucional.
- f. Organizar el cronograma del proceso de titulación del programa correspondiente, así como la designación de tutores y miembros del tribunal.
- g. Todas las demás que le sean asignadas por la autoridad académica y el Comité de Posgrado.

Artículo 11. Del proceso de admisión. El aspirante para ingresar a la Universidad, deberá cumplir con los requisitos del Art. 7 del Reglamento de Admisión de la UBE y los procedimientos que establecen los programas de posgrado, con el fin de ser elegible para la admisión. El aspirante debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Solicitud de ingreso al programa
- b. Presentación y envío de documentos (cédula, título de tercer nivel, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior)
- c. Entrevista con el coordinador del programa de posgrado con respaldo tecnológico en plataforma UBE (Incluye identificación de competencias para acceder al programa de posgrado, en sus aspectos cognitivos, procedimentales y valorativos)
- d. Proceso de verificación de la pertinencia de la solicitud.

Artículo 12. De las estrategias de nivelación. El diseño de la estrategia curricular para la nivelación en el cuarto nivel de la UBE incluye una propuesta de nivelación de conocimientos básicos relacionados con el mecanismo para el fortalecimiento de las habilidades tecnológicas y digitales importantes para el acceso al programa como condición previa a la matrícula. Se materializa en la asignatura.

Artículo 13. Del proceso de matrícula. La matrícula se realizará de acuerdo a los términos establecidos por la Universidad y requiere del proceso de inscripción, entrega de documentos exigidos por la Secretaría General relacionadas con documento de identidad, título de tercer nivel, su verificación y registro legal, y cualquier otro que se indique, además del pago de los derechos de matrícula.

Artículo 14. De los procesos de movilidad, transferencia interna y externa. El estudiante de posgrado de la UBE podrá acceder a la movilidad interna siempre que cumpla con los

requerimientos establecidos, en el Reglamento de admisión de la UBE y otras normativas consideradas en los estatutos, previa solicitud y presentando la documentación reglamentada.

Artículo. 15. Acerca del perfil del estudiante de posgrado. Se trata de un estudiante que ha vencido el tercer nivel y cuenta con un título universitario de pregrado que le permite acceder a estudios de un nivel superior como son estudios de Especialización, Maestría o Doctorado, que resulta admitido en el programa para su matrícula. La duración de los programas de cuarto nivel ser determinada en el diseño curricular elaborado.

Se atenderán las definiciones generales que aparecen en el Art. 4 del reglamento de admisión de la UBE (*De primer ingreso, de transferencia externa, e candidato a admisión, estudiante solicitante de admisión por reconocimiento de estudios, homologación y/o reconocimiento de trayectorias profesionales*)

Artículo 16. De la condición de estudiante. El estudiante de posgrado de la Universidad Bolivariana del Ecuador es un ciudadano matriculado en alguno de los programas de cuarto nivel, como resultado de cumplir con las exigencias, procesos y requisitos de orden legal, administrativo y académico. Se ajusta a los estatutos y normativas legales y éticas establecidas en la UBE.

Artículo.17. De la pérdida de la condición de estudiante de un programa de posgrado o especialización. Se deja de ser estudiante de posgrado de la UBE por diversas razones.

1ra. Culminación del programa curricular y cumplimiento de los requisitos de titulación sin adeudar a la institución, por lo que se hace acreedor del título que otorga el programa.

2da. Ser sancionado desde el punto de vista académico e interdisciplinario tras haber incumplido con las normas vigentes en la UBE.

3ra. Exceder el tiempo máximo para la aprobación del trabajo de titulación.

4ta. Incumplir con los procesos académicos, investigativos y administrativos que exige el programa de posgrado. establecidos para la continuidad del programa

5ta. Presentar situaciones graves de salud física o mental que se evidencien en los resultados obtenidos, avaladas por dictámenes médicos especializados, que así lo consideren

Exceder el tiempo de permanencia máximo admitido por la IES para la presentación del trabajo de titulación en la modalidad correspondiente.

6ta. Reprobar el trabajo de titulación por segunda vez, **luego de las dos (2) prórrogas** que admite el programa.

Artículo 18. De los derechos estudiantiles. Los estudiantes disfrutarán de los derechos refrendados en la Constitución de la República del Ecuador, los declarados en la Ley Orgánica

de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y los estatutos de la UBE. Entre sus derechos fundamentales se establece:

- a. Tener acceso a los estatutos y normativas de la institución.
- b. Poseer conocimiento del proceso de formación por el que transitará, los criterios de evaluación y los cambios que puedan ocurrir durante su ejecución.
- c. Recibir un programa de calidad y alto nivel académico orientado a la mejora continua y a la excelencia académica.
- d. Recibir información necesaria y suficiente sobre los procesos académicos, administrativos y de investigación del Programa y el cumplimiento de su responsabilidad social.
- e. Recibir la asesoría, acompañamiento y orientación por parte de docentes, tutores y coordinador del programa, así como el acceso a las autoridades académicas y administrativas de la UBE.
- f. Recibir los servicios y beneficios del Dpto de Bienestar Universitario, con arreglo a las normativas existentes.
- g. Utilizar los servicios del CRAI y acceder a las redes, bases de datos y bibliografía necesaria para el programa.
- h. Recibir las evaluaciones en correspondencia con sus niveles de participación y rendimiento académico, así como conocer sus evaluaciones parciales y finales en el tiempo requerido.
- i. Participar activamente en los procesos académicos, investigativos y de vinculación social del programa.
- h. Ofrecer sus criterios sobre el desempeño docente y participar en el proceso de evaluación, en correspondencia con los instrumentos y requisitos establecidos.

Artículo.19. De los deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes de los programas de posgrado de la UBE el cumplimiento de las normas éticas, valores y deberes ciudadanos en el recinto universitario y fuera de él. Se requiere, además:

- a. Mantener relaciones de respeto con los docentes, tutores y estudiantes de su grupo clase y de otros miembros de la comunidad universitaria.
- b. Mantener un adecuado comportamiento en los ambientes universitarios, ya sean físicos o virtuales

- c. Cumplir con los requerimientos de asistencia y participación en las actividades académicas que integran el programa.
- d. Conocer los eventos científico-metodológicos y recreativos de la UBE para su representación en diferentes escenarios dentro y fuera de la institución.
- e. Respetar las decisiones de la UBE en relación a la suspensión y movimiento del cronograma, cuando existan condiciones justificadas para ello.
- f. Participar en la evaluación del desempeño docente.
- g. Defender su trabajo de titulación según la programación correspondiente.

Artículo 20. De las políticas de acción afirmativa en el posgrado. La UBE adoptará medidas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad, discapacidad, género y otros grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, para favorecer el acceso, permanencia, movilidad, egreso y titulación. Los estudiantes recibirán los servicios que oferta Bienestar universitario y lo reglamentado en la normativa correspondiente de la UBE.

Artículo 21. Del reconocimiento de trayectorias profesionales e investigativas. LA UBE en ejercicio de autonomía responsable, aplicará los procedimientos necesarios para atender las solicitudes de reconocimiento de trayectorias profesionales e investigativas avaladas por la experiencia, producción científica y reconocimiento público y social a personalidades, de conformidad con la normativa establecida.

Artículo .22. De las faltas y aplicación de medidas disciplinarias. De acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas se realizará el llamado de atención correspondiente por parte de la coordinación del programa o se aplicarán las sanciones correspondientes, que incluirán amonestaciones privadas o públicas, condicionamiento de la matrícula, suspensión transitoria o definitiva del programa y expulsión. Los procedimientos disciplinarios se apoyarán en el debido proceso. El estudiante tendrá las garantías para presentar sus reclamación u apelación ante los órganos competentes de la UBE.

Artículo 23. De las evaluaciones y calificaciones. Se deberá cumplir con los requerimientos del sistema de evaluación establecido en el Programa de posgrado, lo que será informado previamente al estudiante al iniciar el desarrollo de las asignaturas y actividades que correspondan, lo que será de obligatorio cumplimiento para alcanzar el estatus de aprobado o reprobado. Las evaluaciones se alinearán a los componentes de aprendizaje y procesos de evaluación establecidos en el Reglamento de Régimen Académico vigente y la normativa interna de la UBE.

Artículo.24. De la recalificación. El estudiante podrá solicitar la recalificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de las evaluaciones escritas. La revisión se hará por parte del docente que realizó la evaluación y el coordinador del programa, verificando el cumplimiento de la rúbrica aprobada. En caso de desacuerdos podrá recurrir comedidamente al Comité de posgrado institucional.

Artículo.25. De la pérdida de materias del plan de estudio. El estudiante accederá a las vías y formas de recuperación de las materias, según los procesos establecidos. La pérdida de alguna de las materias del programa curricular del posgrado podrá ser repetida en el plazo de los dos años siguientes, sin exceder el tiempo máximo de permanencia en el programa. Deberá ajustarse a los costos económicos establecidos por la UBE.

Artículo.26. De la ética y la honestidad académica. La UBE exigirá ética y honestidad académica. En relación con el fraude o deshonestidad académica considerará las acciones contrarias al principio de transparencia académica, respeto a los derechos de autor o incumplimiento de las normas éticas establecidas ya sea a nivel del docente como a nivel institucional, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. El estudiante que cometa fraude, colabore o se le compruebe su comisión deberá aceptar la sanción en la calificación, así como las medidas disciplinarias aplicables al caso.

Artículo 27. De la investigación en posgrado y sus especificidades, La investigación es una función sustantiva de la educación superior que forma parte del diseño curricular de los programas de posgrado, por lo que debe responder a las líneas de investigación institucionales y alinearse a los proyectos, programas y grupos de investigación con miras a la sistematización y divulgación de los resultados obtenidos. los trabajos de investigación cumplirán con las normas técnicas y metodológicas que aparecen en el reglamento de régimen académico vigente

a. La investigación formativa se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

b. Las especializaciones deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

c. La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberán incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.

d. Las maestrías profundizarán el conocimiento de la epistemología de la ciencia para el desarrollo de proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.

Artículo. 28. De los requisitos de Titulación en el cuarto nivel.-. El trabajo de culminación de programa de cuarto nivel tiene la finalidad de acreditar y validar que el estudiantado que ha integrado los conocimientos aprendidos y alcanzado las competencias generales y específicas del mismo realice su sustentación y reciba la calificación pertinente, en virtud de ello se aplicará la normativa propia de Titulación de la UBE en la que se hace referencia a los requisitos para acceder a la titulación, la estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación.

Artículo.29. De las opciones de Titulación. Se establecen las siguientes opciones de titulación de conformidad con las exigencias del RRA, y el Art.29 del Reglamento general de posgrado de la UBE, entre ellas se priorizan:

- a. Artículos profesionales de alto nivel.
- b. Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo.
- c. Propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas.
- d. Otras específicas para un determinado programa, establecidas por el RRA vigente, como examen Complexivo, estudio de casos, que podrán ser aplicados en los diferentes programas de la UBE.

Artículo 30. En cada programa de cuarto nivel de la UBE se deberá garantizar a todos sus estudiantes la designación oportuna del director o tutor, de entre los miembros del personal académico de la propia UBE o de una diferente, para el desarrollo y evaluación de la unidad de titulación. Los trabajos de titulación se podrán realizar de manera individual, y de manera cooperativa con un total de 2 estudiantes.

Artículo.31. La titulación en los programas de Doctorado que le sean autorizados a la UBE y en aquellos que realice a partir de convenios con otras instituciones tendrá en cuenta las regulaciones que aparezcan en el reglamento por parte de los entes rectores de la Educación Superior.

Artículo 32. De la doble Titulación. La UBE promueve programas de cuarto nivel con doble titulación a partir de cursar el programa de manera compartida con otras IES nacionales e internacionales con la consecuente presentación y sustentación del trabajo de titulación a partir de la existencia de convenios de doble titulación.

Artículo.33. De la Vinculación con la Sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de programas y proyectos que garanticen la responsabilidad social de las instituciones de educación superior y su participación efectiva en la sociedad con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno,

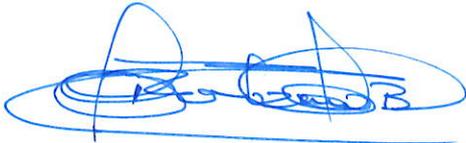
desde el ámbito académico e investigativo. Los programas de cuarto nivel dependiendo de su carácter y requerimientos formativos, podrán y/o deberán incorporar horas y/o créditos de prácticas previos a la obtención de la respectiva titulación.

Artículo. 34. De la expedición de títulos de cuarto nivel o de posgrado. - En este nivel de formación la UBE, en correspondencia con lo referido en el RRA vigente podrá expedir los títulos de:

- a. Especialista.
- b. Magíster.
- c. Doctor o PhD.

Artículo 34.1. Los títulos podrán ser emitidos únicamente cuando el estudiante apruebe todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la UBE, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios, de conformidad con lo establecido en el RRA vigente.

Aprobado en la ciudad de Durán, a los 27 días del mes de septiembre de 2021, por el Órgano Colegiado Superior, de la Universidad Bolivariana del Ecuador representado por:



Roberto Tolozano Benites. PhD
Presidente del CSU transitorio



Stefanía Zúñiga Delgado. PhD
Secretaria General